

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Carta de 3PPO de 6 de octubre
de 2026

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 6 de octubre de 2026, la Oficina de Compras de Terceros ("3PPO", por sus siglas en inglés) emitió una carta dirigida a Genera PR, LLC ("Genera"), como agente y en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), titulada *Request for Information- Audit and Verification of the Gas Sales Agreement with NFEnergia LLC (OCPR No. 2026-G00097) and the Fuel Sale and Purchase Agreement dated March 5, 2019* ("Carta del 6 de octubre"). Mediante dicha carta, el 3PPO informa el inicio de un proceso de auditoría y verificación relacionado con ciertos contratos para el suministro de combustible y solicita a Genera determinada información para esos propósitos.

El 3PPO remitió por correo electrónico copia de la Carta del 6 de octubre al Presidente del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"). El Negociado de Energía reconoce la importancia de que el 3PPO lo mantenga informado sobre las actuaciones y comunicaciones relacionadas con los asuntos que actualmente son objeto de examen en este procedimiento y no interpreta la referida comunicación como una solicitud de remedio o determinación por parte del Negociado de Energía. No obstante, toda comunicación o documento de esta naturaleza que sea pertinente a un procedimiento pendiente ante el Negociado de Energía debe ser presentado a través de la Secretaría bajo el número del caso correspondiente, de conformidad con los procedimientos aplicables, de manera que forme parte del expediente y esté disponible para la consideración del Negociado de Energía como cuerpo colegiado. Véase Reglamento Núm. 8543, *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones* ("Reglamento 8543") y las normas aplicables a la presentación de documentos ante el Negociado de Energía, así como la Resolución emitida en el caso *In Re: Instrucciones sobre Presentación de Documentos*, Caso Núm.: NEPR-MI-2023-0002.

Por consiguiente, el Negociado de Energía exhorta al 3PPO a continuar manteniéndolo informado sobre aquellas actuaciones, comunicaciones y documentos que sean pertinentes a los asuntos objeto de este procedimiento, pero **ORDENA** que, en adelante, dichas comunicaciones y documentos sean presentados formalmente ante la Secretaría del Negociado de Energía bajo el número del caso correspondiente. De esta forma, la información estará incorporada al expediente y disponible para la consideración del pleno. En cuanto a la Carta del 6 de octubre, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de esta y **ORDENA** a la Secretaría incorporarla al expediente del presente caso.

Según surge de la Carta del 6 de octubre, el 3PPO, actuando en representación de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico ("P3A", por sus siglas en inglés), inició un proceso de auditoría y verificación relacionado con: (i) el *Gas Sales Agreement*, OCPR Núm. 2026-G00097, suscrito el 4 de diciembre de 2025 entre NFEnergía LLC ("NFE") y la Autoridad ("Contrato Multi-Site"); y (ii) el *Fuel Sale and Purchase Agreement*, suscrito el 5 de marzo de 2019, relacionado con las Unidades 5 y 6 de la Central San Juan ("Contrato San Juan 5 y 6"), el cual, según indica la Carta del 6 de octubre, permaneció vigente hasta el 31 de julio de 2026. El 3PPO señala que actúa al amparo de la Sección 22.13 del Contrato Multi-Site.



Como parte de dicho proceso, el 3PPO solicita a Genera información relacionada, entre otros asuntos, con facturas y evidencia de pagos; equipos de medición, calibración y certificación; entregas y consumo diario de gas natural; disponibilidad de las unidades generatrices; costos asociados al uso de combustible sustituto; y cálculos, pagos y créditos relacionados con las obligaciones de *Take-or-Pay*. Asimismo, solicita que determinada información sea provista mensualmente de manera recurrente.

El Negociado de Energía advierte que el alcance de la auditoría y verificación anunciada por el 3PPO coincide sustancialmente con asuntos que ya forman parte de la auditoría ordenada por el Negociado de Energía mediante su Resolución y Orden de 30 de septiembre de 2026 ("Resolución de 30 de septiembre") emitida en este caso. De hecho, la propia Carta del 6 de octubre reconoce expresamente que, mediante la Resolución de 30 de septiembre, el Negociado de Energía ordenó una auditoría comprensiva de los costos, entregas, deficiencias, créditos, obligaciones y pagos relacionados con NFE.

El Negociado de Energía tiene amplias facultades y responsabilidades estatutarias sobre el sistema eléctrico de Puerto Rico. La Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico* ("Ley 57-2014"), le encomienda, entre otras funciones, fiscalizar y asegurar la ejecución de la política pública energética; reglamentar, supervisar y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación del servicio eléctrico; fiscalizar la calidad, eficiencia y confiabilidad de dicho servicio; y ejercer jurisdicción sobre las tarifas y cargos relacionados directa o indirectamente con la prestación del servicio eléctrico. Asimismo, la Ley 57-2014 confiere al Negociado de Energía amplias facultades investigativas para requerir información y documentos, examinar libros y registros, realizar auditorías e investigaciones y llevar a cabo aquellas actuaciones necesarias para el adecuado ejercicio de sus responsabilidades regulatorias. Véanse, entre otros, los Artículos 6.3, 6.4 y 6.24 de la Ley 57-2014.

Estas facultades adquieren particular importancia respecto de los costos de combustible que se pretenden recuperar de los consumidores. Como parte de su función tarifaria y regulatoria, corresponde al Negociado de Energía evaluar y determinar que los costos trasladados a los consumidores sean razonables, estén debidamente sustentados y sean consistentes con las obligaciones aplicables a las compañías de servicio eléctrico. A esos efectos, el Negociado de Energía lleva a cabo periódicamente procedimientos de reconciliación relacionados con los costos de combustible y compra de energía, mediante los cuales examina los costos incurridos y determina las cantidades que corresponde recuperar de los consumidores.

En el presente caso, los asuntos bajo investigación comprenden cantidades millonarias relacionadas con costos de combustible que han sido, o podrían pretender ser, trasladadas a los consumidores. Ante tales circunstancias, el Negociado de Energía tiene la responsabilidad de determinar, entre otras cosas, si dichos costos fueron debidamente incurridos; si las cantidades facturadas y pagadas son correctas; si se aplicaron adecuadamente las disposiciones de los contratos correspondientes; y, en última instancia, si procede que tales cantidades sean recuperadas de los consumidores. La auditoría ordenada mediante la Resolución de 30 de septiembre constituye precisamente un ejercicio de esas facultades y responsabilidades estatutarias.

La determinación de iniciar dicha auditoría estuvo fundamentada, además, en la información que surgió durante la vista técnica celebrada el 28 de septiembre de 2026 en este caso. Sin prejuzgar las conclusiones que eventualmente puedan surgir de la auditoría ni la actuación de entidad alguna, la información y las explicaciones ofrecidas durante dicha vista por representantes de Genera, la Autoridad y el propio 3PPO no resultaron suficientes para atender satisfactoriamente las preocupaciones del Negociado de Energía respecto de los procesos utilizados para verificar, validar, facturar y pagar los costos de combustible bajo los distintos contratos aplicables. Entre otras consideraciones, ello llevó al Negociado de Energía a determinar que resultaba necesario **ejercer directamente sus facultades investigativas y regulatorias** mediante una auditoría dirigida a examinar dichos procesos, transacciones, costos y pagos.



En ese contexto, el Negociado de Energía observa que la auditoría y el proceso de verificación descritos en la Carta del 6 de octubre parecen duplicar, en una medida sustancial, los trabajos que ya están siendo realizados como parte de la auditoría ordenada por el Negociado de Energía. Más aún, varias de las categorías de información que el 3PPO solicita ahora a Genera se relacionan con materias que, a la luz de los asuntos examinados durante la vista técnica del 28 de septiembre de 2026, razonablemente cabría esperar que hubiesen sido objeto de revisión y verificación como parte de los procesos ordinarios relacionados con la administración y fiscalización de los contratos y con la revisión de las facturas y pagos correspondientes. El inicio, en esta etapa, de un proceso separado que comprende sustancialmente las mismas transacciones, documentos y asuntos que actualmente examina el Negociado de Energía plantea, por tanto, preocupaciones respecto a una posible duplicidad de esfuerzos y costos.

Esta consideración adquiere particular importancia tomando en cuenta que los costos relacionados con las funciones del 3PPO son sufragados con recursos de la Autoridad. En la medida en que se incurra en costos adicionales para realizar trabajos que dupliquen sustancialmente aquellos que ya se llevan a cabo como parte de la auditoría ordenada por el Negociado de Energía, tales esfuerzos podrían representar un uso innecesario de recursos de la Autoridad y, en última instancia, de recursos asociados a la prestación del servicio eléctrico.

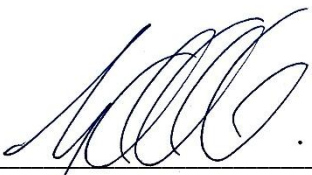
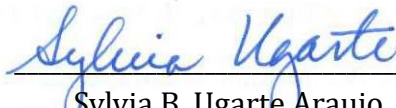
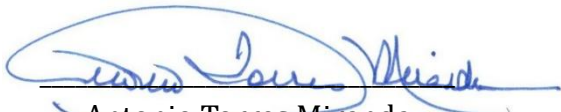
El Negociado de Energía no determina en este momento el alcance de las facultades contractuales del 3PPO para realizar auditorías, verificaciones u otras actividades bajo el Contrato Multi-Site, el Contrato San Juan 5 y 6 o cualquier otro acuerdo aplicable. Tampoco pretende, mediante esta Resolución y Orden, interferir con los derechos u obligaciones que puedan corresponder al 3PPO, P3A, la Autoridad, Genera o cualquier otra entidad bajo dichos acuerdos. No obstante, en la medida en que la revisión anunciada en la Carta del 6 de octubre comprenda asuntos que ya se encuentran dentro del alcance de la auditoría ordenada por el Negociado de Energía, el Negociado de Energía advierte sobre la conveniencia de evitar la duplicación innecesaria de trabajos y la utilización de recursos adicionales para examinar materias que ya están siendo objeto de investigación en el ejercicio de su autoridad estatutaria.

Por tanto, sin emitir en este momento determinación alguna respecto a la procedencia o al alcance de la auditoría y verificación anunciada por el 3PPO, el Negociado de Energía continuará con la auditoría comprensiva ordenada mediante la Resolución 30 de septiembre. La Carta del 6 de octubre y las actuaciones que de ella se deriven no alteran, limitan, suspenden ni retrasan dicho proceso. Se advierte, además, que la autoridad y jurisdicción del Negociado de Energía no se limita a aquellas entidades directamente reguladas como compañías de servicio eléctrico, sino que se extiende, conforme a las disposiciones de la Ley 57-2014, incluyendo sus Artículos 6.3 y 6.4, a toda persona o entidad cuyas actuaciones estén sujetas a la autoridad del Negociado de Energía, incluso cuando corresponda investigar o tomar acción respecto de actuaciones que puedan ser contrarias a la política pública energética de Puerto Rico. Todas las personas y entidades sujetas a dicha autoridad deberán cumplir plena y oportunamente con las órdenes, requerimientos de información y demás directrices que el Negociado de Energía emita en relación con esta auditoría.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Carta del 6 de octubre de 2026; **ORDENA** a la Secretaría incorporarla al expediente del presente caso; y **ORDENA** al 3PPO que, en adelante, toda comunicación o documento pertinente a los asuntos objeto de este procedimiento que interese poner en conocimiento del Negociado de Energía sea presentado a través de la Secretaría bajo el número de caso correspondiente, de manera que forme parte del expediente y esté disponible para la consideración del Negociado de Energía como cuerpo colegiado. Se **ORDENA** a la Secretaría del Negociado de Energía notificar la presente Resolución y Orden al 3PPO a la dirección que surge de la carta de 6 de octubre de 2026.



Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente
Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada
Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado
Omar M. Rodríguez González
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 7 de octubre de 2026. El Comisionado Asociado Ferdinand A. Ramos Soegaard no intervino. Certifico además que el 7 de octubre de 2026 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y he enviado copia de esta a: RegulatoryPREBOrders@lumapr.com; yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, katuska.bolanos-lugo@us.dlapiper.com; kmercado@jrsp.pr.gov; wvera@jrsp.pr.gov; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; lrn@roman-negron.com; elias.sostre@aes.com; jesus.bolinaga@aes.com; nzayas@gmlex.net; rcruzfranqui@gmlex.net; mvalle@gmlex.net; Alexis.rivera@prepa.pr.gov; josue.colon@p3.pr.gov; ocarlo@carlolaw.com; wcarlo@carlolaw.com; administrator@p3.pr.gov; lionel.santa@p3.pr.gov.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de octubre de 2026.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria